

CONDICIONADO



asisa

Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE AUTOMÓVIL

En caso de emergencia comunicarse a:
(502) 2422-0772



o llamar a nuestras oficinas en horarios de atención de
lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. al
PBX (502) 2356-2700
ventasguatemala@assanet.com
www.assanet.com

Las siguientes coberturas aplican únicamente si se encuentran descritas dentro del Cuadro de Riesgos Cubiertos, Límites de Responsabilidad y Deducibles de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

1. PRIMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO:

No obstante que por disposición de la Ley la prima debe pagarse en el momento de la celebración del Contrato, se conviene como pacto en contrario lo siguiente: a) En el caso de un solo pago, puede hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión o de inicio de la vigencia del seguro, cualquiera de ambas fechas que sea posterior; si vencido dicho plazo no se hubiere cumplido la obligación de pago, el Contrato de Seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez, de conformidad con lo previsto por los artículos 1278 y 1581 del Código Civil. b) En el caso que La Compañía pacte con el Contratante pagar la prima anual de forma fraccionada, el pacto en contrario constará en el Anexo de Pagos Fraccionados que se adhiere y forma parte de esta póliza.

Pago Fraccionado:

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual. No obstante, queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, la totalidad de la prima tiene que ser pagada antes de que la Compañía prosiga con el trámite del reclamo.

2. TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

3. VENCIMIENTO, RENOVACIÓN O CANCELACIÓN:

- a) Vencimiento y renovación: El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones especificadas en el mismo.
- b) Cancelación: Tanto la Compañía como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince (15) días de aviso previo, dado por escrito a la contraparte.

La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. La Compañía cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la póliza. En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

4. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:

Si el o los vehículos descritos en esta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Compañía los acepta, lo hará constar en la póliza o por endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos vehículos.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en o por los vehículos descritos en la presente póliza, existan otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Compañía los haya aceptado sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA:

- a) Límites cuando existan varias personas como "Asegurado":
La designación en esta póliza de más de una persona como asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.
- b) **Sección I "Daños propios al vehículo descrito":**
- 1) Pérdida total: La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá del límite máximo expresado en la póliza, ni del valor real en efectivo del vehículo, en el momento de ocurrir el siniestro, considerando la depreciación, ni de lo que costaría reponer el vehículo, con otro de la misma marca, tipo, modelo y año. En todo caso el límite de responsabilidad será la cantidad menor.
 - 2) Pérdida parcial: La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.
- c) **Sección II "Responsabilidad Civil":**
- a. Daños a la propiedad Ajena: El límite de responsabilidad por daños causados a la propiedad de terceros que se especifica en la póliza como aplicable, es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados a la propiedad de terceros como resultado de un accidente por parte del Asegurado.
 - b. Lesiones Corporales: El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se especifica en la póliza como aplicable a "cada persona" es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios, incluyendo pérdida económica y la muerte, derivado de las lesiones sufridas por una persona en un accidente. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "cada accidente" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios que sufran dos o más personas en el mismo accidente.
- d) **Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito":**
- a. Pago de Gastos Médicos: Es responsabilidad de la Compañía el cubrir los gastos incurridos por cada ocupante del vehículo asegurado, a consecuencia de accidente de tránsito del vehículo asegurado que ocasione lesiones corporales a dichos ocupantes. Esta responsabilidad se limita a la suma asegurada indicada en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad para "cada persona" y para "cada accidente".
 - b. Accidentes Personales: Es responsabilidad de la Compañía indemnizar a los beneficiarios legales de cada ocupante del vehículo asegurado o a el(los) ocupante(s) de dicho vehículo, que a consecuencia de accidente de tránsito le(s) ocasione la muerte, desmembración por accidente o incapacidad total y permanente. Esta responsabilidad se limita a la suma asegurada indicada en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad para "cada persona" y para "cada accidente".

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A:

- 1) Dar protección al vehículo y prohibición de abandono.
Proteger el vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que en cualquier pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección por parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía.
En ningún caso, el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.
Queda claro y convenido que el Asegurado, en caso de siniestro, no deberá asumir ante terceros responsabilidad alguna por dicho siniestro.
- 2) Dar aviso de siniestro y prueba de pérdida.

- a) Dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. Dentro de los cinco (5) días próximos, deberán dar aviso por escrito y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. Se abstendrá, excepto a su propia costa, a pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, pero si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

- b) Presentar la prueba de pérdida a la Compañía dentro de treinta (30) días a contar de la fecha del aviso, facilitando toda la información requerida, el monto de la pérdida, el lugar, la hora, causa de dicha pérdida, las descripciones y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran el vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado únicamente por la Compañía y por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el asegurado, tendrá el carácter de una declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

El Asegurado cooperará con la Compañía y, a solicitud de la misma, asistirá a vistas, audiencias y juicios, obteniendo y aportando pruebas, procurando la comparecencia de testigos y coadyuvando en la realización de transacciones y terminaciones extrajudiciales del litigio. El asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.

- c) Aviso de Reclamación o Demanda. En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, este deberá de enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por su representante. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo descrito y toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente.

La falta oportuna del aviso de siniestro dentro del plazo de cinco (5) días establecido en el artículo 896 del Código de Comercio, de la presentación de la prueba de pérdida o de la cooperación requerida en esta condición, dará lugar a que la Compañía proceda conforme lo dispuesto en los artículos 914, 915 y 944 de dicho Código.

7. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ACUERDO DE ARBITRAJE:

Cualquier desacuerdo o controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de esta póliza de seguro, se resolverá mediante conciliación directa entre ellas, agotando todos los medios para lograrla. Transcurridos treinta (30) días calendario sin llegarse a un acuerdo, el asunto se someterá a arbitraje por un tribunal arbitral, que se integrará por tres (3) árbitros, dos (2) escogidos por cada una de las partes y un tercero escogido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala. El procedimiento y todos los demás aspectos del arbitraje se regirán por las normas de la Ley de Arbitraje (Decreto No. 67-95 del Congreso de la República de Guatemala) y del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, quien será el encargado de administrar los procedimientos de conformidad con su normativa, entendiéndose que lo resuelto por ese tribunal arbitral será definitivo.

8. PAGO DE SINIESTROS:

1. Sección I) "Daños propios al Vehículo descrito":

- a) Opciones de Indemnización:

La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte



Compañía de Seguros, S.A.

del mismo, si ese fuere el caso, en la forma mencionada en la cláusula No. 5 literal b) numerales 1, 2. En el caso de robo total y recuperación posterior del vehículo descrito, la Compañía podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Compañía, en cualesquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la póliza.

b) **Acción del Asegurado en contra de la Compañía:**

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción en contra de la Compañía, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía, de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso de robo total del vehículo, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.

2. **Sección II) "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del Vehículo Descrito" Acción de Tercero en contra de la Compañía:**

No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que, como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Compañía. Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza sin exceder el límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Queda claro y entendido que la quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión, no relevará a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta póliza.

3. **Sección III) "Lesiones a Ocupantes del Vehículo Descrito":**

a) **Pago de Gastos Médicos.**

La Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquier otra persona u organización que preste los servicios cubiertos, dentro de los términos especificados en los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA, Cláusula 5, literal d, Sección III inciso a.

b) **Accidentes Personales.**

La indemnización que proceda derivado de la muerte accidental del o los ocupantes será pagadera a los beneficiarios legales correspondientes, y en el caso de desmembración accidental o incapacidad total y permanente por accidente, la indemnización respectiva se hará al ocupante lesionado, dentro de los términos especificados en los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA, Cláusula 5, literal d, Sección III inciso b. Las personas beneficiadas con el pago de la indemnización deberán otorgar a la Compañía un Finiquito y Carta de Pago Total con respecto a la muerte de dichos ocupantes.

c) **Acción de ocupante lesionado en Contra de la Compañía.**

No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que, como condición previa a la misma, se hayan cumplido en ley los términos de esta póliza y haya transcurrido el plazo legal, después de la fecha de haberse presentado a la Compañía las pruebas de reclamación exigidas. Cualquier pago que se haga en virtud de esta Sección, no constituirá admisión de responsabilidad de parte del Asegurado o de la Compañía.



Compañía de Seguros, S.A.

9. SALVAMENTO:

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida bajo la Sección I "Daños Propios al Vehículo Descrito" o II-a "Daños Materiales a la Propiedad Ajena", el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

10. TRIBUNALES COMPETENTES Y ARBITRAJE:

Cualquier acción legal derivada de esta póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio. Si la contienda entre las partes surgiera a consecuencia de siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente póliza, deberá previamente someterse obligatoriamente a la resolución arbitral conforme lo establecido en el decreto 67-95 del Congreso de la República, tal como se estipula en la Condición General 7 de esta póliza.

11. SUBROGACIÓN:

La compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente, dentro de los grados de ley, del Asegurado. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que, por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse plenamente en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de ley, salvo que el riesgo agravado no fuere asegurable o que se haya procedido de mala fe o con culpa grave por parte del Asegurado, en cuyos casos, la Compañía quedará liberada del pago del siniestro.

13. CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES:

La sustitución del Asegurado, o del vehículo descrito, así como todo cambio en el uso del mismo, deberá solicitarse a la Compañía por escrito y ésta en caso de aceptar lo hará constar en anexo o endoso, firmado por el Representante legal o Apoderado de la misma. En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso por escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido; si este aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipso facto al finalizar dicho plazo.

14. OTRAS MODIFICACIONES:

Cualquier otro cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio de endoso firmado por su Apoderado o Representante Legal.

15. CORTO PLAZO:

La prima correspondiente al período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza quedarán ganados y en propiedad definitiva de la compañía conforme a la tabla de corto plazo y lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil.

Para los efectos de esta póliza, las tarifas de prima a corto plazo serán aplicadas por la Compañía de acuerdo al tiempo de vigencia solicitado por el Asegurado y con base en la siguiente tabla:

Vigencia del Seguro Porcentaje de la Prima Anual Aplicable:

Hasta cinco días.....	5%
Hasta diez días.....	10%
Hasta quince días.....	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses.....	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses.....	75%
Hasta ocho meses.....	80%
Hasta nueve meses.....	85%
Hasta diez meses.....	90%
Hasta once meses.....	95%
Hasta doce meses.....	100%

16. PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que deriven de esta póliza prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

17. TERRITORIOS CUBIERTOS:

Guatemala (excepto Belice), El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, así como sus aguas territoriales.

18. REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA:

Es condición general de esta póliza que, en caso de ocurrir cualquier pérdida amparada por ella, tal pérdida será automáticamente rehabilitada, inmediatamente de su ocurrencia, a fin de que los límites de responsabilidad vuelvan a fijarse en las mismas sumas aseguradas que existían antes de tal siniestro. En virtud de esta disposición, el Asegurado no está obligado a pagar prima alguna por la rehabilitación automática de su límite asegurado en cada siniestro que ocurra durante el período de vigencia.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

Sección I) "Daños Propios al Vehículo Descrito":

Inciso a) "Vuelcos Accidentales o Colisiones":

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo.

Inciso b) "Otros Daños":

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en las carreteras, caída de naves aéreas o partes de las mismas, caída de árboles, sus ramas o sus frutos, incendio, rayo, robo o hurto total, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

DEDUCIBLE E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS

La cantidad de deducible expresado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad de esta póliza, corresponde a la participación del Asegurado en cada siniestro, el cual será deducido de la indemnización correspondiente.

En caso de siniestro amparado por los incisos a) o b) de esta sección:

- a. La Compañía pagará los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado, y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado, hasta el máximo en cada accidente especificado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad; cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.
- b. La Compañía también indemnizará los daños materiales al vehículo descrito, causados por: Varadura, hundimiento, incendio, colisión o descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra, agua o aire, incluyendo la contribución en avería gruesa y gastos de salvamento; siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta póliza y que el vehículo descrito esté amparado contra los riesgos especificados en el inciso a) de la Sección I “Vuelcos Accidentales o Colisiones”.

Sección II) Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito.

Inciso a) “Daños materiales a la propiedad ajena”:

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

Inciso b) “Lesiones Corporales”:

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad para este inciso.

La cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques halados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

Sección III) “Lesiones a Ocupantes del Vehículo Descrito”

Inciso a) “Pago de Gastos Médicos”:

La Compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales que puedan ser determinados de manera cierta por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro de las 52 semanas siguientes a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidente de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

Inciso b) “Accidentes Personales”:

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, de acuerdo al límite establecido en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad de la póliza por la muerte accidental, desmembración accidental o la incapacidad total y permanente por accidente, del o los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de accidente de tránsito. La tabla de indemnizaciones por accidente lee como sigue:

Muerte Accidental	100%
Incapacidad Total y Permanente	100%
Pérdida de la vista de un ojo por accidente.....	50%
Pérdida de una mano o un pie por accidente	50%
Pérdida de la vista de ambos ojos por accidente.....	100%
Pérdida de una mano y un pie por accidente.....	100%
Pérdida de una mano y la vista de un ojo por accidente	100%
Pérdida de la vista de un ojo y un pie por accidente	100%

Todos los porcentajes anteriores se aplican a la suma asegurada por persona según el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad para “cada persona” y para “cada accidente”.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

- 1) Asegurado: La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo control del Asegurado o con su anuencia.
- 2) Compañía: ASSA Compañía de Seguros, S.A.
- 3) Contratante: La persona natural o jurídica que contrata la póliza de seguro.
- 4) Vehículo: Para efectos del presente contrato, el concepto denominado vehículo representa la unidad vehicular o unidades vehiculares descritas en la carátula o en listados anexados de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante instala originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.
 - a) Vehículos Particulares: Se entenderán por vehículos particulares o privados aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para utilizarlo con fines de lucro o comerciales.
 - b) Públicos Remunerados: Se entenderán por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
- 5) Ocupantes del Vehículo: Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.
- 6) Remolques: Se entenderán por remolques aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.
- 7) Equipo Especial: Se entenderá como equipo especial cualquier parte, accesorio, rótulo o conversión instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición, a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.
- 8) Beneficiarios Legales: Son los Herederos Legales de la víctima, entiéndase esposa(o) e hijo(s) (dentro del matrimonio y fuera de él). En caso de no existir éstos, son los padres de la víctima, quienes serán indemnizados. En el caso que sea un menor de edad quien perdiera la vida, los beneficiarios serán los padres.
- 9) Desmembración: se refiere a la pérdida completa de uno o más miembros del cuerpo humano. La palabra “pérdida”, según se emplee en la tabla de coberturas indicadas bajo el inciso b) de la Sección III-Lesiones a Ocupantes del vehículo descrito, se refiere en el caso de la mano o al pie, a la separación completa por o más arriba de la articulación de la muñeca o el tobillo, y según se emplea con referencia a los ojos, significa pérdida total e irrecuperable de la vista.



Compañía de Seguros, S.A.

- 10) Incapacidad Total y Permanente: Se entiende que derivado de un accidente quedara total y permanentemente incapacitado para desempeñar cualquier ocupación o empleo para el cual se pueda razonablemente considerar que su educación, entrenamiento o experiencia lo haya calificado y siempre que dicha incapacidad haya comenzado dentro de los ciento ochenta (180) días después del accidente y continuara por doce (12) meses consecutivos y sea total y permanente.

EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre bajo ninguno de los riesgos asegurados:

- 1) Carreras o enseñanza: Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción en su manejo o funcionamiento.
- 2) Remolcar o arrastrar: Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar cualquier objeto que no forme parte de su estructura, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo descrito esté halando remolques para lanchas, motos o efectos personales, ni a los cabezales mientras estén halando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Compañía y lo haga constar por endoso.
- 3) Conductores menores de 25 años de edad: Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 25 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por Anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
- 4) Carencia de licencia: Los siniestros que ocurran cuando el vehículo descrito sea manejado por personas con licencia que tenga más de treinta días de vencida o carente de licencia adecuada al tipo de vehículo a conducir, expedida legal, formal, y definitivamente por la Autoridad competente, sea con el consentimiento del Asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo descrito haya sido robado o hurtado.
- 5) Embriaguez o efectos de drogas o fármacos: Mientras el vehículo descrito sea conducido por personas en estado de ebriedad, según los parámetros nacionales que rigen la materia, o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
- 6) Fuga del conductor: Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo descrito abandone o se dé a la fuga del lugar donde ocurrió el accidente, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la Sección I.
- 7) Sobrecarga o esfuerzo excesivo: Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad asignada por el fabricante del vehículo descrito o con la resistencia asignada de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier obra pública de vialidad, puente, báscula o cualquier vía pública u objetos e instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito incluyendo su carga.
- 8) Daño intencional: Los daños o pérdidas tanto directas como indirectas, sufridos o causados intencionalmente al vehículo descrito, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.
- 9) Incautación: Confiscación, incautación, nacionalización, requisición por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local con jurisdicción en toda la República o en el área donde se encuentre el vehículo descrito, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
- 10) Guerra y revolución: Las pérdidas o daños al vehículo descrito que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país o su orden constitucional, aunque no sean a mano armada; o usurpación o sustitución del poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente,



inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tales autoridades.

- 11) Riesgos nucleares: a) Accidente, pérdida, destrucción o daño del vehículo descrito o a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear. b) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por materiales de armas nucleares.
- 12) Transportes de explosivos y otros: Pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo Asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.
Esta póliza no cubre bajo los riesgos descritos de la Sección I) "daños al vehículo descrito" inciso a) "vuelcos accidentales y colisiones y b) "otros daños":
- 13) Desgaste y descomposturas: La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo descrito como consecuencia del uso.
- 14) Conducción fuera de carreteras o caminos: Los daños causados al vehículo descrito cuando sea conducido fuera de las carreteras y caminos.
- 15) Pérdida indirecta: Pérdida alguna que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo descrito o la pérdida del valor comercial del mismo.
- 16) Negación de beneficios a depositarios: El seguro de esta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.
- 17) Equipo especial: El equipo especial, a menos que el mismo haya sido declarado por el Asegurado y la Compañía lo haga constar por medio de endoso.
- 18) Motín, huelga y/o alborotos populares, explosión o daño malicioso: Motín, huelga y/o alboroto popular, paro, disturbio de carácter obrero o las medidas que tomen las autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos; explosión interna y externa, y los daños materiales intencionales causados por terceras personas, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
- 19) Fraudes al Asegurado: Pérdida sufrida por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude, u ocultación por cualesquiera personas en posesión legal del vehículo descrito por arrendamiento, venta condicional, hipoteca y otro gravamen.
- 20) Robo parcial: Hurto o robos parciales de cualesquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo descrito salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo descrito.
Esta póliza no cubre bajo los riesgos de la Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito", inciso a) "daños a propiedad ajena" y b) "lesiones corporales.":
- 21) Ocupantes y bienes en el vehículo descrito: Los daños a bienes, y las lesiones, daños o muerte que ocurran a personas y las responsabilidades que se deriven de tales hechos, mientras dichas personas o bienes se encuentren en el vehículo descrito, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.
- 22) Establecimientos relacionados con vehículos: Cuando el vehículo descrito se encuentre bajo el cuidado o responsabilidad de agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamientos abiertos al público y negocios de almacenaje o depósito.
- 23) Responsabilidad penal o criminal: Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costos provenientes de las mismas.



Compañía de Seguros, S.A.

- 24) **Pérdida consecucional:** Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.

Bajo el Inciso a) **“DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA”:**

- 25) **Bienes propios o bajo la responsabilidad del Asegurado:** Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad.

Bajo el Inciso b) **“LESIONES CORPORALES”:**

- 26) **Empleados del Asegurado:** Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.
- 27) **Obligación laboral:** Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.
- 28) **Muerte o lesiones corporales del Asegurado o de cualquier familiar:** Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado designado en la póliza, o del asegurado.
- 29) **Empleados de un mismo patrono:** La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN II) “RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO” Y III) “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO”. Incisos a) y b) de dichas secciones:

- 30) **Responsabilidad asumida:** La responsabilidad asumida por el Asegurado de cualquier forma.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN III) “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO”.

Incisos a) “GASTOS MEDICOS” y b) “ACCIDENTES PERSONALES”:

- 31) **Lugares no destinados para transporte de personas:** Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo descrito, en lugares no destinados para llevar personas, se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina.
- 32) **Lesiones corporales o muerte causadas por armas de fuego, armas contundentes o armas punzo cortantes.** Se hace la salvedad que esta exclusión se podrá incluir como cobertura a cambio del pago de la prima adicional respectiva.

Bajo el inciso a) **“GASTOS MEDICOS”.**

- 33) **Asistencia médica sin remuneración:** No se hará por parte de la Compañía ningún pago cuando los ocupantes del vehículo descrito sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No.089-96 de fecha 28 de junio de 1,996.



Compañía de Seguros, S.A.

Las siguientes coberturas aplican únicamente si se encuentran descritas dentro del Cuadro de “Riesgos Cubiertos y Límite de Responsabilidad” de la presente póliza.

OTRAS CONDICIONES

ANEXO DE COBERTURA DE EXPLOSIÓN, MOTÍN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑO MALICIOSO

Por el presente se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la Sección I “Daños Propios al Vehículo Descrito”, sujeto al deducible especificado para dicha sección, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por:

- 1.- EXPLOSIÓN: Ya sea que la misma ocurra dentro o fuera del vehículo descrito.
- 2.- MOTÍN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:
 - a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en las exclusiones de este Anexo.
 - b) La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 - c) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan asimismo cubiertos los daños derivados de cualquier acto o acción realizada para contrarrestar un disturbio obrero.
 - d) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza indicada en el inciso anterior, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
- 3.- DAÑO MALICIOSO: Actos maliciosos o intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público.
- 4.- EXCLUSIONES: Es entendido que el presente Anexo no cubre:
 - a) Pérdida o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición o destrucción del vehículo descrito o el daño sufrido por el mismo, por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquiera otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentre el vehículo descrito.
 - b) Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza de gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
 - c) En general, todas las pérdidas o daños que no están claramente comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 de este anexo.



Compañía de Seguros, S.A.

Si la cobertura adicional a que se refiere el presente Anexo se expide por períodos menores de un año, se aplicará la Tarifa de Corto Plazo impresa en la póliza, cobrándose un mínimo de 70% sobre la prima anual correspondiente a este riesgo. El mismo procedimiento se aplicará en los casos en que a solicitud del Asegurado se cancele esta cobertura antes del vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No.42-74 de fecha 19 de febrero de 1,974.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No.089-96 de fecha 28 de junio de 1,996.

AU. A2-42. V1-02.74

ANEXO DE COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Por el presente se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la cobertura de la Sección I "Daños Propios al Vehículo Descrito", sujeto al deducible especificado para dicha sección, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la cláusula de Rehabilitación Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

Los daños amparados por el presente Anexo, ocasionados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para los efectos de este anexo se entiende por terremoto o temblor, el sacudimiento del terreno ocasionado por fuerzas que actúan en lo interior del globoterráqueo.

Este Anexo automáticamente quedará nulo y sin ningún efecto, si se elimina la sección I, "Daños Propios al Vehículo Descrito" en la póliza o si ésta se cancela por cualquier causa.

DEDUCIBLE: El presente Anexo queda sujeto a la aplicación del deducible estipulado bajo la sección I, Inciso b) Otros Daños.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedarán sin alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No.81-95 de fecha 8 de junio de 1,995.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No.089-96 de fecha 28 de junio de 1,996.

AU. A8-81. V1-06.95



Compañía de Seguros, S.A.

ANEXO DE LIMITACIÓN POR SANCIONES

La compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráficos, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto

el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 868-2019 del 9 de julio de 2019, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CLÁUSULA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se cubre el exceso de las Sumas Aseguradas de la Sección II - Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito, en la Póliza arriba indicada y/o como corresponda según el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

Tales excesos podrán ser indistintamente sobre el Inciso A) daños materiales a la propiedad ajena, o sobre el Inciso B) lesiones corporales, hasta un límite máximo combinado para ambos incisos, según el monto de Exceso de Responsabilidad Civil mostrado en el Cuadro Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad de esta póliza.

Para que esta ampliación cubra algún siniestro amparado por la misma, primero deben agotarse los límites para daños materiales a la propiedad ajena, según Sección II) Inciso a) y de Cada Persona y Cada Accidente, según Sección II), Inciso b), estipulados anteriormente en la presente Póliza.

Asimismo, se hace constar que, dentro de la cobertura aquí otorgada, se considerara cubierta la pérdida de uso, limitada a un máximo de 30 (treinta) días, no excediendo de la suma máxima diaria estipulada en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad. Dicha cantidad será el límite de Responsabilidad de la Compañía por todas y cada una de las indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de la cobertura aquí otorgada.

La prima correspondiente de esta cobertura se encuentra incluida en el valor total de la carátula.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.



Compañía de Seguros, S.A.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE ASESORÍA LEGAL

La Compañía se compromete a reembolsar los gastos jurídicos razonables incurridos dentro del territorio amparado por la póliza a que se adhiere la presente Cláusula, en los siguientes casos:

- 1.- Para obtener la libertad del conductor del vehículo asegurado derivado de accidentes de tránsito.
- 2.- Para la devolución del vehículo asegurado.
- 3.- La responsabilidad de la Compañía por concepto de reembolso de gastos jurídicos en virtud de la cobertura aquí otorgada será la estipulada según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL (VEHÍCULOS Y PERSONAS)

Mediante el pago de la prima correspondiente, la compañía endosará el servicio de asistencia, contratado con la compañía de asistencia de su elección, al asegurado nombrado en la póliza, incluyendo al cónyuge y los hijos menores de 18 años que vivan permanentemente con él y que estén bajo la dependencia económica del mismo.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

Límite Máximo por Vehículo Asegurado: El indicado según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

La Compañía garantiza la indemnización a los beneficiarios legales de la (s) persona (s) que al momento de un accidente de tránsito perdieran la vida viajando en el vehículo Asegurado. Siendo este accidente independientemente de su voluntad, causada por la acción repentina de un agente externo y que pueda ser determinada de una manera cierta por un médico autorizado para ejercer su profesión.

En caso de fallecimiento de 2 o más personas el Límite Máximo será distribuido dentro del número de personas que fallezcan en el accidente de tránsito.

En caso de ser requerido, La Compañía se compromete a dar en anticipo hasta un 20% del Límite Máximo estipulado para la cobertura de muerte accidental, para ser utilizado por los Beneficiarios en los servicios funerarios de los ocupantes fallecidos dentro de dicho vehículo asegurado.

El presente queda sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza de Automóvil en cuanto a la Sección III, inciso b se refiere, y es adicional a la cobertura otorgada en dicha Sección.

Todos los demás términos de la Póliza quedan sin ninguna alteración.

CLÁUSULA DE ROTURA DE CRISTALES

Por medio de la presente Cláusula, se procede a aclarar que esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, por rotura de cristales (vidrios de techo, laterales, delanteros y traseros de la cabina del vehículo, incluyendo polarizado toda vez éstos hayan tenido esta condición) que sufra(n) el(los) vehículo(s) amparado(s), hasta el límite indicado para cada vehículo según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad, y con el deducible por evento que se especifique como aplicable a esta cobertura, en dicho Plan.

Esta cobertura no aplicará cuando el siniestro, además de la rotura de cristales, comprenda también pérdida o daño a otras partes del vehículo que estén amparadas por la Sección I de la póliza.

Queda excluido de esta cobertura, la falta de resistencia de cualquier pieza, desgaste, manchas y otras marcas como consecuencia del uso.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE "0" (Cero)

Por medio del presente endoso se hace constar que, no obstante, lo especificado en la póliza para la Sección I, a través de la cobertura Deducible "0" (Cero), la Compañía se compromete a cubrir el valor total del deducible, cuando el conductor del vehículo asegurado no tenga la culpa dentro del accidente. Como requisito indispensable, el conductor del vehículo debe llamar a la cabina de emergencia e informar inmediatamente del siniestro y un representante de siniestros de la Compañía se haga presente al lugar del accidente y realizar la inspección correspondiente para validar el caso.

En caso contrario, se aplicará el deducible especificado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN POR LICENCIA VENCIDA

Se procede a modificar el numeral 4) de la sección de EXCLUSIONES, de las Condiciones Generales, a leer de la siguiente manera:

- 3) Carencia de licencia adecuada o expiración de la misma: los siniestros que ocurran cuando el vehículo descrito sea manejado por personas con licencia que tenga más de trescientos sesenta y cinco días de vencida o con licencia no adecuada al uso o al tipo del vehículo asegurado, sea con el consentimiento del Asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo descrito haya sido robado o hurtado.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA CONDUCTORES MAYORES DE 18 AÑOS

Por medio de esta cláusula, se aclara que no obstante lo indicado en el inciso 3 de las Exclusiones de las Condiciones Generales de esta póliza, la cobertura de la misma se extiende a amparar mientras el (los) vehículo(s) descrito(s) sea(n) conducido(s) por una persona de 18 años cumplidos en adelante.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración



Compañía de Seguros, S.A.

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Por la presente Cláusula se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la misma se extiende a cubrir el vehículo asegurado, mientras el mismo esté siendo conducido por persona con edad comprendida entre 16 y 18 años y con licencia vigente y adecuada para el tipo de vehículo.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN DE DEDUCIBLE EN CASO DE ROBO

La Compañía garantizará la eliminación del deducible de Robo Total descrito en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad siempre y cuando el vehículo asegurado cuente con dispositivo de sistema de rastreo y localización Lo Jack vigente al momento de dicha pérdida por Robo Total y que el vehículo siniestrado no pueda ser localizado por la empresa que presta el servicio del mencionado dispositivo.

Para gozar del beneficio de eliminación del deducible de Robo Total, el Asegurado deberá documentar que el vehículo cuenta con dispositivo Lo Jack activo al momento de ocurrir el siniestro. De no cumplir con lo anteriormente indicado, el deducible por robo será el estipulado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad incluido en la Póliza.

Todos los demás términos de la Póliza quedan sin ninguna alteración.

CLÁUSULA DE ALQUILER DE VEHÍCULO POR COLISIÓN Y/O ROBO

En caso de robo total del vehículo asegurado, la Compañía se compromete a reembolsar al asegurado la suma de los gastos incurridos en concepto de alquiler de un vehículo o de adquisición de transporte por medio de servicios públicos, presentando facturas o comprobantes de pago válidos, hasta el límite máximo de monto especificado según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

En caso de una colisión o pérdida parcial, aplica la misma cobertura con la excepción que si el Vehículo se puede conducir, la cobertura comienza el día en que se lleva el automóvil a taller autorizado por la Compañía para su reparación.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se hace constar que mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, no obstante lo indicado en el inciso 25 de las Exclusiones descritas en las Condiciones Generales de esta póliza bajo el inciso de a) Daños a la propiedad ajena, la misma se extiende a cubrir los daños accidentales o destrucción de bienes pertenecientes al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él hasta por un máximo del 10% de la suma asegurada en la Cobertura de Exceso de Responsabilidad Civil descrita en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad de la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.



CLÁUSULA DE VALOR PACTADO PARA VEHÍCULOS NUEVOS DE AGENCIA

No obstante, lo indicado en el liberal b, numeral 5 de las condiciones generales de la póliza, La Compañía conviene en aceptar el(los) vehículo(s) descrito(s) en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad con valor pactado. El monto acordado quedará sujeto a una inspección previa a realizarse por parte de La Compañía.

El valor asegurado de la sección I será tomado en la póliza como valor actual y/o valor de mercado, por lo que, en el momento de ocurrir un siniestro, La Compañía acepta no efectuar ninguna reevaluación y depreciación sobre dicho valor asegurado, durante la vigencia de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DAÑOS ACCIDENTALES DE LLANTAS

La Compañía cubrirá la reparación o sustitución por los daños que sufra cualquiera de las llantas instaladas en el Vehículo Asegurado a consecuencia de un daño accidental o pinchadura.

En caso de sustitución de la llanta dañada que no pueda ser reparada, ésta será reemplazada por una llanta con las especificaciones del fabricante del vehículo o con otra llanta similar en características y en precio, en caso de no contar con la original.

Esta Cobertura aplica a un máximo de cuatro llantas instaladas, considerando que la sustitución pudiera presentarse en uno o más eventos, y hasta el monto máximo indicado según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

Para esta Cobertura opera el deducible estipulado en el plan nombrado.

Exclusiones:

Los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

1. Reparación o sustitución de llantas con medidas distintas a las especificaciones de la llanta originalmente instalada por el fabricante del Vehículo Asegurado.
2. Daños causados por Incendio, cualquiera que hubiere sido su causa, vandalismo, robo o intento de robo.
3. Daños causados a la llanta en caso de que el Vehículo Asegurado haya sido utilizado después de un Accidente de Tránsito sin que este daño se hubiere reparado, exceptuando que se compruebe que fue para salvaguardar la vida de los ocupantes del vehículo asegurado, deben de dar aviso en las siguientes 24 horas de ocurrido el siniestro.
4. Reparación o reemplazo de llantas a las que se les haya sustituido la cubierta de rodamiento, así como las caras laterales ya sea parcial o totalmente.
5. Reparación o sustitución de llantas con un desgaste igual o superior al 75% de su vida útil, conforme a la valuación realizada por la Compañía. Como referencia, una llanta útil debe de contar con al menos 1.6mm de profundidad de labrado y/o las marcas de desgaste especificadas por los fabricantes en el área de mayor deterioro, deben de ser aún visibles.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.



Compañía de Seguros, S.A.

CLÁUSULA DE EBriedAD

No obstante, lo mencionado en el numeral 5 de la sección de Exclusiones de las Condiciones Generales de la póliza, ésta se modifica a leer de la siguiente manera:

5) Si al ocurrir un accidente el conductor del Vehículo Asegurado se encuentra bajo la influencia de las siguientes drogas:

- (i) Depresoras (Psicolépticos), tales como alcohol, heroína, morfina;
- (ii) Perturbadoras (Alucinógenos / Psicodislépticos), tales como LSD o drogas de síntesis; y/o
- (iii) Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal; que causen efecto adverso al sistema nervioso central

El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE DAÑOS EN PREDIOS JUDICIALES

La Compañía indemnizará hasta el monto máximo indicado según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad, todos aquellos daños ocurridos al vehículo asegurado de encontrarse este detenido en predios judiciales. Se excluye de la presente cláusula las pérdidas a consecuencia de Robo Parcial.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración

CLÁUSULA DE GASTOS DE TRAMITADOR

La Compañía se compromete a reembolsar los Gastos de Tramitador hasta la suma indicada según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad en los que incurra el asegurado a consecuencia de un siniestro, esto sujeto a la presentación de documentos contables que comprueben dicho gasto.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA DE FIANZA POR EXCARCELACIÓN

La presente póliza cuenta con cobertura en caso de requerirse fianza de excarcelación hasta la suma indicada según el Plan nombrado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.

CLÁUSULA PARA VEHÍCULOS CON PLACAS PARTICULARES Y USO REMUNERADO

Si al momento de contratar la presente póliza, el Asegurado no declaró que el uso del vehículo es remunerado en cualquier tipo o forma, la Compañía queda liberada de cualquier responsabilidad de pago.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.



ANEXO CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, REPARACIONES Y/O CAMBIO DE PIEZAS

El presente Anexo forma parte integral e indivisible de las Condiciones Generales de la póliza de seguro de automóviles, complementando, aclarando y desarrollando su contenido. Las disposiciones contenidas en este Anexo prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

I. DEFINICIONES

1. **Pieza Original:** Se entenderá como pieza de agencia aquella pieza original fabricada por el fabricante del vehículo. Estas piezas son exactamente iguales a las que trae el vehículo de fábrica.
2. **Pieza Genérica:** Se entenderá como pieza genérica a aquella pieza fabricada por terceros y no por el fabricante original del vehículo.
3. **Vehículo Nuevo:** Se entenderá como vehículo nuevo a aquel que:
 - Tenga entre 0 y 3 años de antigüedad, contados a partir del año de fabricación del vehículo;
 - Ha sido comercializado originalmente por un concesionario autorizado de la marca en Guatemala.;
 - No ha sido declarado pérdida total.

Estos vehículos pueden contar con garantía de fábrica vigente, la cual cubre defectos de fabricación, ensamblaje o vicios inherentes.

4. **Vehículo Rodado:** Se entenderá por Vehículo Rodado aquel automóvil que haya sido previamente matriculado, registrado o utilizado en el extranjero y posteriormente importado a la República de Guatemala por personas naturales, empresas, intermediarios o terceros son relación contractual con el fabricante o con la red oficial de concesionarios de la marca, independientemente de si posee o no historial de siniestros.
5. **Vehículo Usado:** Se entenderá Vehículo Usado aquel automóvil que no sea Vehículo Nuevo o Vehículo Rodado de conformidad con las definiciones del Contrato de Seguro.

II. REGLAS DE REPARACIÓN Y USO DE PIEZAS

Las reparaciones derivadas de un siniestro cubierto se realizarán conforme a los siguientes criterios



1. Lugar de Reparación según Antigüedad

Edad del Auto	Lugar de Reparación
0 a 3 años	Agencia Distribuidora oficial de la marca
Más de 3 años y/o Vehículos Rodados	Talleres autorizados por la Compañía

2. Tipo de Piezas Por Utilizar:

Edad del Auto	Lugar de Reparación
0 a 3 años	Piezas Originales
Más de 3 años y/o Vehículos Rodados	Piezas genéricas o equivalentes, salvo justificación técnica aprobada por la Compañía.

III. DECLARACIÓN OBLIGATORIA DEL ASEGURADO

El contratante y/o Asegurado deberá declarar de forma veras, completa y precisa el origen, historial y condición del vehículo (nuevo, rodado o usado) al momento de contratar la póliza.

La omisión, falsedad o reticencia en dicha información podrá generar la terminación del contrato según lo indicado en la cláusula "TERMINACIÓN DEL SEGURO"

IV. ACLARACIONES

- Para Vehículos con más de tres (3) años, la colocación de piezas genéricas será la norma general.
- Solo se utilizarán piezas originales cuando exista una justificación técnica documentada y sea previamente aprobada por la Compañía.
- Todos los vehículos rodados deberán ser reparados exclusivamente en talleres autorizados por la Compañía, sin opción a reparación en agencia.
- Las disposiciones de este anexo aplican tanto a vehículos de uso particular como a vehículos de uso comercial.
- La Compañía podrá realizar inspecciones técnicas, ajustar la prima o limitar coberturas en función del riesgo que represente cada categoría de vehículo.

V. EXCLUSIONES ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES

La póliza no cubrirá defectos preexistentes, fallas derivadas de reparaciones anteriores ni vicios propios del vehículo anteriores al inicio de la vigencia del seguro.

Todos los demás términos, condiciones, derechos y obligaciones establecidos en la póliza permanecerán vigentes y aplicables al presente anexo.

PLANES

A continuación, se detallan las coberturas, límites y deducibles adicionales a las Secciones I, II y III, para cada uno de los planes disponibles para el seguro de automóvil. El plan contratado se encuentra descrito en el Cuadro de Riesgos Cubiertos, Límites de Responsabilidad y Deducibles de la póliza.

PLAN SILVER

Cobertura	Límites	Deducible
Muerte Accidental	Q 100,000.00	
Anticipo Funerario	Q 20,000.00	
Asesoría Legal	Q 3,500.00	
Fianza de Excarcelación	Q 20,000.00	
Gastos de Tramitador	Q 500.00	
Daños en predios judiciales	Q 5,000.00	
Cristales	Q 15,000.00	10% s.p.f.a. min Q200.00
Protección de Billetera	Q 5,000.00	
Alquiler de vehículo por colisión y/o robo Q 300.00 por día	10 días	
Deducible Cero (0)	Incluida	
Asistencia Vial	Incluida	
Grúa por Colisión	Incluida	
Rehabilitación automática	Incluida	
Daño Accidental de Llantas	Excluida	
Cobertura de Menores	A partir de 18 años	



Compañía de Seguros, S.A.

PLAN GOLD

Cobertura	Límites	Deducible
Muerte Accidental	Q 150,000.00	
Anticipo Funerario	Q 30,000.00	
Asesoría Legal	Q 5,000.00	
Fianza de Excarcelación	Q 25,000.00	
Gastos de Tramitador	Q 800.00	
Daños en predios judiciales	Q 10,000.00	
Cristales	Q 20,000.00	10% s.p.f.a. min Q200.00
Protección de Billetera	Q 5,000.00	
Alquiler de vehículo por colisión y/o robo Q 300.00 por día	15 días	
Deducible Cero (0)	Incluida	
Asistencia Vial	Incluida	
Grúa por Colisión	Incluida	
Rehabilitación automática	Incluida	
Daño Accidental de Llantas	Q 1,500.00	10% s.p.f.a. min Q250.00
Cobertura de Menores	A partir de 18 años	



PLAN AZULADO

Cobertura	Límites	Deducible
Muerte Accidental	Q 200,000.00	
Anticipo Funerario	Q 40,000.00	
Asesoría Legal	Q 7,500.00	
Fianza de Excarcelación	Q 30,000.00	
Gastos de Tramitador	Q 1,200.00	
Daños en predios judiciales	Q 15,000.00	
Cristales	Q 25,000.00	10% s.p.f.a. min Q200.00
Protección de Billetera	Q 5,000.00	
Alquiler de vehículo por colisión y/o robo Q 300.00 por día	20 días	
Deducible Cero (0)	Incluida	
Asistencia Vial	Incluida	
Grúa por Colisión	Incluida	
Rehabilitación automática	Incluida	
Daño Accidental de Llantas	Q 3,000.00	10% s.p.f.a. min Q250.00
Cobertura de Menores	A partir de 18 años	

Las siguientes coberturas aplican únicamente si se encuentran descritas dentro del Cuadro de "Riesgos Cubiertos y Límite de Responsabilidad" de la presente póliza.

PROTECCIÓN PERSONAL AMPLIADA CONTRA ACTOS FRAUDULENTOS

CONDICIONES GENERALES

Las disposiciones que a continuación se describen son generales a todas las coberturas que comprende esta póliza, de manera que la interpretación de cada sección en particular se sujetará a lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado, tal como se definen en esta Póliza en las coberturas siguientes:

1. Reembolso por Cargos Fraudulentos en Tarjetas de Crédito y de Débito
2. Protección para Compra
3. Protección de Precio
4. Robo en Cajero Automático
5. Pérdida de Identidad
6. Reembolso por Extravío, Robo o Hurto de Documentos de Identificación Personal
7. Reembolso por Reemplazo de Llaves
8. Aparatos o Equipo Electrónico

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido por la Solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso) a la Aseguradora, que es la base del mismo, por la Póliza (Carátula y Condiciones Generales), el Consentimiento / Certificado Individual, las Condiciones Particulares, por el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad, y por los Anexos que se agreguen, si los hubiere.

El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO.

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia que cambien el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CUARTA: CONTRATANTE Y SUS OBLIGACIONES.

Puede ser Contratante la persona natural o jurídica, capaz de celebrar la contratación de la póliza. La solicitud que ha servido de base para expedir la presente póliza, ha sido suscrita por el Contratante.

Son obligaciones del Contratante:

- a) Pagar en las oficinas centrales de la Compañía, el total de la prima, ya sea esta dentro de un plan obligatorio u opcional; en este último caso, deberá recaudar en la oportunidad debida la prima respectiva de los integrantes del Grupo Asegurado y hacer entrega de las facturas correspondientes;



Compañía de Seguros, S.A.

- b) Informar por escrito a la Compañía, adjuntando los documentos del caso en cuanto a:
- 1) Nuevos ingresos al grupo, con su respectivo consentimiento/certificado (cuando aplique);
 - 2) Bajas definitivas del Grupo;
 - 3) Cualquier situación de los Asegurados que afecte alguna de las Cláusulas de la Póliza; y
 - 4) Propuesta de modificación de las sumas aseguradas, a reserva de lo que la Compañía decida al respecto.

QUINTA: COASEGURADORES Y OTROS SEGUROS.

Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de éste y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente Póliza, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Aseguradora los acepta, lo hará constar en la Póliza o por anexo. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula y si contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Aseguradora los haya aceptado, sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

SEXTA: PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

La prima es la retribución o precio del seguro y, conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado es de pagar a la Aseguradora la prima dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la Póliza, cualquiera que sea posterior, en lo que se refiere a un solo pago. En el caso que la Aseguradora pacte con el Asegurado pagar la prima anual en forma fraccionada, el pacto en contrario constará en el Anexo de Pagos Fraccionados que formará parte de esta Póliza.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado, el contrato de seguro quedará nulo y sin valor desde el día de su vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de anexo de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

Pago Fraccionado:

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual. No obstante, queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, la totalidad de la prima tiene que ser pagada antes de que la Aseguradora prosiga con el trámite del reclamo.

SÉPTIMA: VENCIMIENTO, RENOVACIÓN, CANCELACIÓN.

- Vencimiento y renovación: El seguro amparado por esta Póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Aseguradora, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por su Representante Legal y se regirá por las condiciones especificadas en el mismo.
- Cancelación: Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince (15) días hábiles de aviso previo, dado por escrito a la contraparte.

La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Aseguradora la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Póliza.



Compañía de Seguros, S.A.

OCTAVA: MODIFICACIONES.

Cualquier cambio en la Póliza solicitado por el Asegurado, tendrá plena validez siempre que la Aseguradora lo haga constar por medio de anexo firmado por su Gerente o Apoderado.

NOVENA: LUGAR DE PAGO Y COMUNICACIONES.

Todo pago, aviso escrito, reclamo o notificación que tenga que hacerse en virtud de la presente Póliza, se tendrá por legalmente hecho en la sede de la Aseguradora: séptima avenida número doce guion veintitrés zonas nueve (7ª Avenida 12-23 Zona 9), Edificio Etisa, tercer nivel, Ciudad de Guatemala, a menos que se disponga otra dirección o forma de comunicación en la Carátula de esta Póliza o que por cambio de sede social la Aseguradora lo haga público por medio de la comunicación que disponga.

DÉCIMA: REPOSICIÓN.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, la misma será repuesta por la Aseguradora, previa solicitud escrita del Asegurado, o del contratante, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio de Guatemala en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

UNDÉCIMA: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de esta Póliza prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

DUODÉCIMA: SUBROGRACIÓN.

Por el pago de los beneficios pactados en esta Póliza, la Aseguradora se subroga en la totalidad de las acciones y derechos que el Asegurado tenga en contra de los terceros que resulten responsables por daños causados a su persona o a bienes protegidos por esta Póliza, quedando limitada la subrogación al monto de dichos pagos.

Por consiguiente, el Asegurado renuncia a liberar de responsabilidad a terceros responsables de daños en su persona y patrimonio por aquellos hechos protegidos bajo esta Póliza y pagados por la Aseguradora.

En el caso que la Aseguradora reciba una suma superior a la efectivamente desembolsada por concepto de indemnización y otros gastos, restituirá la diferencia al Asegurado.

La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación no es aplicable en las coberturas de Muerte e Incapacidad.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Cualquier acción legal derivada de la aplicación, ejecución o interpretación de esta Póliza, se ejercerá ante los Tribunales de la ciudad de Guatemala, para cuyo efecto ambas partes renuncian expresamente al fuero de su domicilio.



Compañía de Seguros, S.A.

DÉCIMA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

- Límites: Las coberturas descritas en la presente póliza tendrán un límite máximo de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad. La designación en esta Póliza de más de una persona como Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Aseguradora.
- Reducción de los límites: Queda entendido y convenido que los límites Asegurados por esta Póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se haya(n) pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora, la suma original asegurada haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta Póliza. Si la Póliza comprendiere varias secciones, tanto la reducción del límite como el pago de la prima adicional se aplicará a la sección o secciones afectadas.

DÉCIMA QUINTA: TABLA DE CORTO PLAZO.

Para los efectos de esta Póliza, las tarifas de prima a corto plazo serán aplicadas por la Aseguradora de acuerdo con el tiempo de vigencia solicitado por el Asegurado y con base en la siguiente tabla:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN.

Es obligación del Asegurado proteger en todo caso los derechos de subrogación del Asegurador, pudiendo éste disminuir su responsabilidad o declinar un reclamo cuando se vea afectado su derecho, por no haber sido protegido por el Asegurado.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRATOS MEDIANTE FORMULARIOS (MENCIÓN OBLIGATORIA).

Se tiene por incorporado al presente texto lo que para el efecto prescribe el artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala, a cuyo tenor, los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se interpretarán en el sentido menos favorable para quien lo haya preparado.

Cualquier renuncia de derecho solo será válida, si aparece subrayada o escrita en caracteres tipográficos más grandes o diferentes al resto del contrato.

Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.

DÉCIMA OCTAVA: DEFINICIONES.

Para los efectos de la interpretación o ejecución de la presente Póliza, se entenderá, por:

1. ASEGURADO: Al titular de la Póliza, en la forma en que viene nombrado en la Carátula de la misma.
2. ASEGURADORA/ASEGURADOR O COMPAÑÍA: A ASSA Compañía de Seguros, S.A.
3. BENEFICIO: La indemnización, la prestación o el reembolso a la que el Asegurado tendrá derecho al acaecimiento de alguno de los eventos cubiertos por el seguro.
4. BIENES MUEBLES: A los bienes muebles por definición o por incorporación, según estos bienes están definidos por los artículos 451, 452 y 453 del Código Civil, excluyendo de dicha definición el dinero, los títulos de crédito, los instrumentos financieros o bursátiles negociables o documentos de inversión, las armas o equipo bélico, los bienes rentados o alquilados, las plantas y animales y los bienes de cualquier especie adquiridos de forma ilegal o de ilícito comercio.
5. CULPA: Responsabilidad por la comisión de acciones u omisiones ilícitas o lícitas que causan un mal por negligencia, imprudencia o impericia.
6. DAÑO ACCIDENTAL: Comprende cualquier deterioro externo visible o destrucción de un bien mueble resultante de una causa externa, inesperada e impredecible y que impida el correcto funcionamiento de un bien mueble.
7. DEPENDIENTES ECONÓMICOS: Los padres del Asegurado, mayores de sesenta (60) años de edad, residiendo en el mismo domicilio de éste, los hijos del Asegurado, residiendo el mismo domicilio de éste, solteros, capaces mentales y menores de veinticuatro (24) años de edad.
8. DINERO: Las monedas o billetes de curso legal, expresadas en quetzales o en moneda extranjera. Si no se expresare cosa distinta, significará quetzales, moneda nacional. Excluye a metales preciosos amonedados o no amonedados, a cheques, cheques de viajero, cheques certificados, giros y transferencias bancarias efectuadas por cualquier medio.
9. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: A los documentos de identificación personal del Asegurado o sus dependientes económicos, vigentes y extendidos por autoridad competente.
10. DOLO: La comisión de acciones ilícitas que el actor, a pesar de haber previsto como posible, lo ejecuta.
11. EMISOR/EMISORA: Cualquier institución legalmente autorizada para prestar el servicio de emisión y administración de tarjetas de crédito o de débito.
12. EQUIPO ELECTRÓNICO: A todo y cualquier objeto portátil, de uso personal del Asegurado, destinado a prestarle al usuario servicios de cómputo, localización, comunicación, fotografía fija o en movimiento y/o reproducción de materiales, juegos, entretenimientos o cualquier combinación de estas funciones.
13. FALSEDAD IDEOLÓGICA: Al hecho de insertar declaraciones falsas en el acto de otorgamiento, autorización o formalización de un instrumento público o privado.
14. FALSEDAD MATERIAL: Al hecho de hacer, en todo o en parte, un documento público o privado falso o alterar uno verdadero, de lo que resulte perjuicio moral o material a un tercero.
15. HURTO: A la sustracción efectiva de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin la autorización del titular y sin utilizar fuerza sobre los bienes muebles ni intimidación o violencia en las personas.
16. PROCESO JUDICIAL: A cualquier acción legal, civil o mercantil, penal o administrativa mediante la que se pretenda por parte del sujeto cubierto por la presente Póliza, la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios como resultado de Pérdida de identidad.



Compañía de Seguros, S.A.

17. **PÉRDIDA DE IDENTIDAD:** Al uso por tercera persona, no autorizada por el Asegurado, de sus datos de identidad personal, firma, contraseñas o claves de acceso a su información, obtenidas en forma ilegal, con ánimo de lucro, o que de cualquier forma le signifiquen a éste, afectación moral o material.
18. **PERÍODO DE EXTRAVÍO:** El lapso de tiempo que transcurre entre el momento en que un bien mueble esté extraviado, perdido o robado y el momento en que es encontrado, en que es inhabilitado efectivamente para su uso o en que es devuelto a su legítimo propietario.
19. **ROBO:** A la sustracción violenta de bien mueble ajeno, tal como estos vienen definidos anteriormente.
20. **TÍTULOS DE CRÉDITO:** Los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independiente del título.
21. **VALOR DE REPOSICIÓN DE BIENES:** Al monto que para el efecto se le asigne a los bienes muebles afectados, de acuerdo con cada cobertura otorgada.

DÉCIMA NOVENA: COBERTURAS.

La presente Póliza se extiende y otorga, sujeta a las exclusiones y condiciones particulares y/o anexos, si hubiera, de la misma, a cubrir:

SECCIÓN 6) REEMBOLSO POR EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

La Aseguradora resarcirá al Asegurado, en caso de extravío, hurto o robo de sus documentos de identidad personal, en la forma siguiente:

- a. El valor de reposición de la billetera extraviada, hurtada o robada, hasta el límite máximo descrito en el Cuadro de Riegos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.
- b. El valor de reposición de los documentos de identificación personal, tarjetas de crédito o de débito portadas en la billetera.
- c. El valor del pasaporte vigente portado o no portado en la billetera y las visas que contenga el mismo.

6.1) CONDICIONES DE COBERTURA:

Ante el acaecimiento del hecho cubierto, el Asegurado deberá:

- a. Denunciar el extravío, robo o hurto, a la autoridad competente.
- b. Demostrarle a la Aseguradora de modo fehaciente que dicha denuncia fue formalizada.
- c. Justificar la preexistencia de los documentos de identificación personal cuya pérdida por extravío, robo o hurto se reclama.
- d. Presentar aviso de reclamo a la Aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al siniestro.
- e. Los documentos deberán tener al menos treinta (30) días de vigencia al momento del siniestro.



6.2) EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA:

La Aseguradora, en lo que a esta cobertura se refiere, no será responsable por la pérdida, por el extravío, robo o hurto de bienes en los casos siguientes:

- a. Dinero, cheques de cualquier especie, chequera, boletos o tickets de transporte, emitidos por cualquier sistema.
- b. Eventos distintos al extravío, hurto o robo como son incendio, daños por agua, uso normal y desgaste, defectos de fabricación, insectos, plagas, daños por limpieza o eventos similares. Daño accidental a la billetera y a su contenido.
- c. Cargos fraudulentos efectuados a la tarjeta de crédito o de débito.
- d. Afectación de la identidad del Asegurado proveniente del extravío, robo o hurto de sus documentos de identificación.
- e. Extravío, robo o hurto de bienes que por su volumen o naturaleza no son susceptibles de portarse en la billetera.

6.3) TERRITORIALIDAD:

La presente Sección tiene cobertura mundial.

SECCIÓN 7) REEMBOLSO POR REEMPLAZO DE LLAVES:

Bajo esta cobertura, la Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos en que incurra con ocasión del extravío, robo o hurto de las llaves de su residencia o vehículo, sujetándose dicho reembolso a los límites descritos en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad y a las condiciones siguientes:

7.1) CONDICIONES A QUE ESTÁ SUJETA ESTA COBERTURA:

- a. El monto a rembolsar será el del valor del servicio prestado por el cerrajero, según conste en la factura legalmente extendida para reemplazar la llave de la residencia o del vehículo extraviada, hurtada o robada.
- b. En caso de robo la Aseguradora reembolsará el costo de las chapas y las llaves si la residencia o el vehículo propiedad del Asegurado son afectados, se le reembolsará a éste el costo de reemplazar la cerradura dañada, se incluye también el costo de la mano de obra.
- c. La Aseguradora indemnizará al Asegurado el valor de la renta de un automóvil, hasta un diez por ciento (10%) del límite de esta cobertura descrito en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad cuando, por extravío, hurto o robo de las llaves del auto, tenga que prescindir del mismo, por requerir más de veinticuatro (24) horas el reemplazo de las llaves.
 - c.1 El transcurso de veinticuatro (24) horas de espera son exigibles, contadas a partir del momento en que el siniestro haya sido reportado a la Aseguradora.
 - c.2 El Asegurado deberá justificar el gasto con factura legalmente extendida por la empresa arrendadora del vehículo.
 - c.3 El Asegurado deberá cursar inmediato aviso a la Aseguradora del momento en que sus llaves le fueron restituidas y del momento de la entrega del vehículo a la empresa arrendadora

7.2) EXCLUSIONES A QUE ESTÁ SUJETA ESTA COBERTURA:

La Aseguradora, bajo los términos de esta cobertura, no resarcirá ni indemnizará al Asegurado, por lo siguiente:

- a. Costos asociados y que no vengan descritos en las condiciones de la cobertura.
- b. Costos asociados al extravío de llave o daño a chapa de puerta de casa que no sea el domicilio declarado por el Asegurado en el Cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.
- c. El costo de reemplazar la llave del vehículo que no sea propiedad del Asegurado o sus Dependientes Económicos.
- d. Vehículos con placas comerciales.
- e. El costo de rentar un vehículo por demora de más de veinticuatro (24) horas en el reemplazo de llaves del vehículo, distinto al del estricto uso personal del Asegurado.

7.3) TERRITORIALIDAD:

La presente Sección tiene cobertura mundial.

VIGÉSIMA: EXCLUSIONES GENERALES:

La presente Póliza excluye, en la totalidad de sus coberturas, las siguientes pérdidas:

- a. Las que ocurran fuera del período de cobertura.
- b. Las derivadas de actos ilegales cometidos o intentados por el Asegurado.
- c. Las causadas voluntaria e intencionalmente por el Asegurado.
- d. Las causadas o consentidas por el Asegurado, sus familiares, dependientes económicos, superiores o miembros de su entorno laboral o académico.
- e. Las provenientes de actos de guerra, declarada o no, invasión, actos de enemigo o extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, levantamiento o golpe militar, terrorismo, limitación de garantías en cualquier grado, disturbios populares y huelga legal.
- f. Las causadas por orden de autoridad legítima, autoridad pública u oficiales civiles o militares del Estado.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No.351-2012 de fecha 31 de enero de 2,012.

PP.CG-351.V1-01.12

CONDICIONES GENERALES

ACCIDENTES PERSONALES

- 1- Definiciones: Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por:
 - I) ACCIDENTE: A todo evento externo, violento, súbito y fortuito que afecte al Asegurado, ya sea causándole la muerte o alguna lesión corporal temporal o permanente, y que puedan ser determinados de manera cierta por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión. No se considerará como accidente, la muerte o las lesiones corporales causadas intencionalmente a sí mismo por el Asegurado o a éste por alguno de sus Beneficiarios.
 - II) ASEGURADO: A toda persona física que quede amparada por la cobertura del seguro contenido en esta Póliza.
 - III) ASEGURADO TITULAR: Al Asegurado que representa a sus dependientes económicos y que ha quedado reconocido como tal en los registros de La Compañía.
 - M) BENEFICIARIO: A la persona designada por el Asegurado para recibir el beneficio del Seguro, en caso de producirse un accidente previsto en esta Póliza.
 - V) LA COMPAÑÍA O LA ASEGURADORA: ASSA Compañía de Seguros, S.A. o en su forma abreviada, ASSA.
 - VI) CONTRATANTE: A la persona individual o jurídica, capaz de celebrar el Contrato de Seguro y que represente, con el consentimiento de éste o éstos, al Asegurado, Grupo de Asegurados y/o Dependientes Económicos.
 - VII) DEPENDIENTES ECONÓMICOS: Al cónyuge del Asegurado Titular, sus hijos menores de dieciocho años y a los hijos incapaces que aun siendo mayores de edad, dependan económicamente del Asegurado y hayan sido así aceptados por la Compañía.
 - VIII) PRIMA: A la retribución o pago por parte del Asegurado a La Compañía, del precio de la cobertura suministrada por el Contrato de Seguro.
 - IX) SINIESTRO: Evento cuyo acaecimiento origine el pago de la indemnización en los términos que describe el Contrato de Seguro.
 - X) VIGENCIA: Al período de cobertura estipulado en el Contrato de Seguro.
 - XI) MALA PRÁCTICA MÉDICA O ASOCIADA AL SERVICIO MÉDICO-QUIRÚRGICO: La intervención, manipulación o interpretación erróneas de procedimientos y servicios asociados, que produzcan o induzcan resultados adversos en el tratamiento y asistencia del Asegurado, agravando su condición, creando nueva condición o prolongando su hospitalización o el período de la natural recuperación de su salud.
- 2- Integración del Contrato: Esta póliza constituye el Contrato de Seguro celebrado entre las partes que figuran en la carátula de la misma, e incluye los Endosos, Anexos y documentos formalmente adheridos al mismo, si los hubiere.
- 3- Obligaciones Especiales del Contratante: Habiendo celebrado el Contrato de Seguro aceptado por La Compañía como representante del Asegurado, del Grupo Asegurado y/o Dependientes Económicos, el Contratante tiene las siguientes obligaciones:
 - I) Suscribir y remitir a La Compañía la solicitud de seguro individual o seguro de grupo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberla recibido, y cuando proceda, el consentimiento de seguro de cada miembro individual del grupo a asegurarse.
 - II) Pagar el total de la prima en el tiempo, monto y forma, según las condiciones del Contrato y, en caso de ser el seguro de tipo contributivo, recaudar la contribución de la o las personas aseguradas y pagar a La Compañía el monto recaudado
 - III) Informar a La Compañía de todo dato que ésta requiera para el mantenimiento del Contrato de Seguro, lo que comprende: Declaraciones periódicas cuando proceda, de las alzas y bajas de miembros del Grupo Asegurado, cambios de ocupación, labores y operaciones de la o las personas aseguradas o de cualquier otro dato que sea relevante para La Compañía y que afecte el riesgo para la consideración de

modificación de las condiciones de cobertura o monto del seguro. Las declaraciones periódicas de las bajas de miembros del grupo, deberán hacerse dentro del mes siguiente a que se haya dado la baja, pudiéndose proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 siguiente.

- M) Informar a La Compañía de cualquier cambio que afecte la naturaleza del riesgo cubierto por este Contrato de Seguros o afecte en forma directa o indirecta al Asegurado o Grupo de Asegurados o a cualquiera de sus miembros individualmente considerados.
 - V) Proporcionar a La Compañía toda la información que por su medio le sea requerida a la persona o miembro del grupo asegurado, con relación a reclamaciones derivadas de este contrato.
- 4- Cambios en la Póliza: Todo cambio, variante o modificación en las condiciones generales y/o condiciones particulares de esta póliza, requerirá, para tenérsele como válido, que conste en Anexo o Endoso, con el acuerdo de las partes o sus representantes. Para tales efectos, se aplicará lo indicado en el artículo 899 del Código de Comercio.
- 5- Definición de Accidente: Para los efectos de esta póliza, sus Anexos y Endosos, si los hubiere, se entiende por Accidente a todo evento externo, violento, súbito y fortuito que afecte al Asegurado, ya sea causándole la muerte o alguna lesión corporal temporal o permanente, y que puedan ser determinados de manera cierta por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión. No se considerará como accidente, la muerte o las lesiones corporales causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo o a éste por alguno de sus Beneficiarios.

Asimismo, se consideran como accidente, las lesiones corporales causadas por:

- a) Explosiones, descargas eléctricas o atmosféricas;
- b) Quemaduras accidentales causadas por el fuego, escapes de vapor o el contacto con ácidos y corrosivos;
- c) Asfixia o intoxicación por vapores o gases, o por inmersión u obstrucción;
- d) Intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos adquiridos en mal estado o consumidos en lugares públicos;
- e) Infecciones respecto de las cuales pueda afirmarse que el virus o agente patógeno ha penetrado en el cuerpo por lesión producida por un accidente cubierto por esta Póliza;
- f) Mordeduras de animales o picaduras de insectos y/o sus consecuencias;
- g) Otras lesiones corporales que se produzcan como consecuencia de fenómenos de la naturaleza y que afecten al Asegurado en forma personal o aislada.

5.1-Muerte Consecuencial: La muerte del asegurado que se produzca a consecuencia de los accidentes anteriormente descritos.

- 6- Pacto en Contrario: No obstante que por disposición de la Ley la prima debe pagarse en el momento de la celebración del Contrato, se conviene como pacto en contrario lo siguiente: a) En el caso de un solo pago, puede hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión o de inicio de la vigencia del seguro, cualquiera de ambas fechas que sea posterior; si vencido dicho plazo no se hubiere cumplido la obligación de pago, el Contrato de Seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez, de conformidad con lo previsto por los artículos 1278 y 1581 del Código Civil. b) En el caso que La Compañía pacte con el Contratante pagar la prima anual de forma fraccionada, el pacto en contrario constará en el Anexo de Pagos Fraccionados que se adhiere y forma parte de la póliza de Accidentes Personales.
- 7- Pago de Prima de Corto Plazo: En el Contrato de Seguro de corto plazo, las primas se pagarán y ganarán según la tabla correspondiente que figura más adelante, la cual se regirá de conformidad con el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por La Compañía durante el período en que el Contrato estuvo vigente.

- 8- Tarifa de Corto Plazo: Para los efectos de esta Póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIADELSEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUALAPLICABLE
Hasta Cinco días.....	5%
Hasta Diez días.....	10%
Hasta Quince días.....	15%
Hasta Un mes.....	20%
Hasta Un mes y medio.....	25%
Hasta Dos meses.....	30%
Hasta Tres meses.....	40%
Hasta Cuatro meses.....	50%
Hasta Cinco meses.....	60%
Hasta Seis meses.....	70%
Hasta Siete meses.....	75%
Hasta Ocho meses.....	80%
Hasta Nueve meses.....	85%
Hasta Diez meses.....	90%
Hasta Once meses.....	95%
Hasta Doce meses.....	100%

- 9- Terminación por Declaración Inexacta: Toda declaración inexacta hecha por el solicitante del seguro a La Compañía, dará derecho a ésta a terminar, sin responsabilidad de su parte, el Contrato de Seguro de conformidad, y siguiendo el procedimiento del artículo 908 del Código de Comercio, en cuyo caso, La Compañía tendrá derecho, a título de indemnización, a las primas correspondientes al período de seguro en curso; pero si da por terminado el seguro antes de que haya comenzado a correr el riesgo, su derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.
- 10- Rehabilitación de la Póliza: En caso de que la vigencia de la Póliza esté en suspenso por falta de pago de la prima convenida, la Póliza se rehabilitará si La Compañía, previa declaración de aceptación de rehabilitación, recibiere el pago de las primas no pagadas, pero dicha rehabilitación del seguro será únicamente para amparar el siniestro que la Póliza ampara, ocurrido o sobrevenido en cualquier momento posterior al de la rehabilitación.
- 11- Plazo y Suficiencia del Aviso de Reclamación: La ocurrencia del siniestro previsto y/o cubierto por el Contrato de Seguro, deberá notificarse por escrito, o por cualquier medio electrónico fehaciente a La Compañía por, o a nombre del Asegurado o del Beneficiario, así:
- En caso de muerte derivada de accidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro.
 - En caso de accidente causante de lesión: dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro.
- Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor. La omisión de estos avisos, en el plazo y forma indicados, no invalidará ninguna reclamación si se demuestra que no fue razonablemente posible dar dicho aviso y que éste se dio tan pronto como fue razonablemente posible.
- 12- Formularios de Prueba de Siniestro: Al recibir cualquiera de los avisos de siniestro, La Compañía suministrará, en formato físico o electrónico, según le sea requerido al reclamante, o al Beneficiario, según el caso, los formularios necesarios para formalizar la reclamación y sustentar la prueba de la pérdida, de la ocurrencia del siniestro y del alcance del mismo, extremos que se considerarán cumplidos si La Compañía no les facilita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del aviso, los formularios físicos o electrónicos que usualmente utiliza en estos casos.
- 13- Presentación de Prueba Fehaciente en caso de Pérdida: En el caso de reclamo debido a incapacidad del asegurado, debe presentarse a La Compañía prueba fehaciente de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del período por el cual La Compañía, de conformidad con la Póliza respectiva, es responsable, en caso de reclamación por cualquier otro tipo de pérdida, el plazo se extenderá a noventa (90) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del siniestro.



Compañía de Seguros, S.A.

- 14- Reclamación Fraudulenta: La Compañía quedará liberada de toda obligación procedente de este contrato de seguro, e incluso podrá rescindir el mismo sin obligación de su parte y con el derecho de hacer suyas, en concepto de daños y perjuicios, las primas anticipadamente recibidas, en caso de que, dentro de dicha Póliza, le sea presentada una reclamación fraudulenta, bajo las siguientes circunstancias:
- a. Solamente en cuanto a que la o las personas aseguradas estén implicadas en dicha reclamación fraudulenta;
 - b. En el caso de pólizas colectivas, no afectará a otras personas aseguradas (o a sus Beneficiarios) a menos que el Contratante del seguro se encuentre implicado en dicho reclamo fraudulento.

Se considera reclamación fraudulenta:

1. Cuando, en apoyo del reclamo, se hicieren o utilizar en declaraciones falsas o de cualquier forma inexactas;
 2. Cuando el Asegurado, el Beneficiario, o terceras personas actuando contractual o extracontractualmente por cuenta o encargo de éstos, utilicen medios, documentos o versiones de cualquier forma engañosos, dolosos o fraudulentos, con el propósito de obtener un beneficio cualquiera derivado de la presente Póliza, y
 3. Cuando el siniestro previsto en la presente Póliza, o su agravamiento simultáneo o posterior, hubiere sido voluntariamente causado por o con la complicidad del o los Asegurados.
- 15- Examen Médico: La Compañía tendrá el derecho irrestricto de someter al Asegurado a exámenes médicos clínicos o de cualquier otra manera exploratorios de su condición física y estado de salud, por lo que el Asegurado, desde ya, autoriza a La Compañía, mientras exista una reclamación pendiente de conformidad con esta Póliza, a ordenar dichos procedimientos. La negativa del Asegurado, o de sus familiares facultados por la Ley a oponerse, dará derecho a La Compañía a declinar el reclamo, sin responsabilidad de su parte. Las mismas circunstancias se aplicarán para autopsias o necropsias, en caso de muerte del Asegurado, cuando para ello no existiere impedimento u ordenanza legal.
- 16- Pago de Indemnización: Salvo disposición legal en contrario, La Compañía pagará la indemnización de este seguro según lo indicado en el Artículo 15 del Decreto Ley Número 473 del Gobierno de la República.
- 17- Indemnización pagada a plazos: Sujeto a la condición de entrega posterior de pruebas fehacientes, y en atención a la necesidad del Asegurado de recibir indemnización acumulada por la falta de captación de sus ingresos debido a incapacidad según el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad, La Compañía pagará al Asegurado el beneficio contratado como Indemnización Diaria por Hospitalización por Accidente y/o Indemnización Semanal por Incapacidad por Accidente, después de transcurrido el tiempo considerado como deducible y, hasta el máximo de días que figure en dicho cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad que forma parte de esta Póliza. Esta prestación se sujeta a la condición de entrega posterior de pruebas fehacientes del siniestro, por parte del Asegurado.
- 18- Acreedores de la Indemnización: Todas las indemnizaciones serán pagadas al Asegurado, pero en la indemnización por pérdida de la vida, el acreedor es el Beneficiario (nombrado), si sobrevive al Asegurado. En caso contrario, dicha indemnización deberá pagarse a los herederos legales del Asegurado, en cuyo caso La Compañía podrá exigir la documentación necesaria en la cual hayan sido declarados como tal.
- 19- Cambio de Beneficiario: Para que el cambio de Beneficiario modifique las obligaciones de La Compañía, es indispensable que conste en la Póliza, sus Anexos o Endosos, el consentimiento del asegurado expresado mediante la firma de aceptación, o en su defecto de un apoderado o representante legal del mismo.
- 20- Plazo de Prescripción: De conformidad con el artículo 916 del Código de Comercio, todas las acciones que se deriven de esta Póliza, sus Endosos y Anexos, prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.
- 21- Ampliación Automática de los Plazos: Cualquier plazo contenido en esta Póliza, que limite o reduzca los tiempos que fija la Ley, se entenderán automáticamente ampliados, no notificados, sin necesidad de declaración en tal sentido, de manera que concuerden con el plazo mínimo permitido por dicha ley.



Compañía de Seguros, S.A.

- 22- Cambio de Ocupación: En casos de cambio de ocupación del Asegurado, La Compañía asumirá cualquiera de las siguientes actitudes: a) Si sufriese pérdida total o parcial, después de haber cambiado su ocupación a otra clasificada por La Compañía como más peligrosa, o mientras se dedique en forma remunerada y temporalmente a cualquier actividad igualmente clasificada por La Compañía como más peligrosa, se le indemnizará únicamente por la parte prevista en esta Póliza que la prima pagada hubiera comprado a las tasas y dentro de los límites fijados por La Compañía para dicha ocupación más peligrosa. b) Si el Asegurado le comprobare fehacientemente a La Compañía que cambió su ocupación a otra menos peligrosa, se le reducirá la tasa de la prima en proporción a la disminución del riesgo y se le devolverá, si lo hubiere, el exceso a prorrata de la prima no devengada, desde la fecha de aceptación, por parte de La Compañía, del cambio de ocupación o desde la fecha de aniversario de la vigencia de la Póliza más inmediatamente anterior a dicha fecha de aceptación, y de entre ellas, la fecha que fuere más reciente. Para la aplicación de los criterios contenidos en esta cláusula, tanto la clasificación del riesgo ocupacional como los montos de las primas, serán los mismos que estuvieron vigentes con anterioridad a la ocurrencia del siniestro o pérdida por la cual es responsable La Compañía, o bien estuvieron vigentes antes de la fecha de aceptación, por La Compañía, del cambio de ocupación.

23- Exclusiones Generales

1. **Infecciones bacterianas y virales, salvo infecciones piogénicas derivadas de cortadura o herida accidental.**
2. **Cualquier otra clase de enfermedad, independientemente de la forma en que ésta se transmita o propague, incluyendo epidemias y pandemias.**
3. **Mala práctica médica o asociada al servicio médico-quirúrgico.**
4. **Hernia y lesiones corporales que den lugar a formación de la misma.**
5. **Suicidio o tentativa de suicidio, esté o no el asegurado en su sano juicio.**
6. **Pérdidas ocasionadas por guerra, invasión extranjera, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas, medie o no declaración de guerra.**
7. **Pérdida ocasionada por amotinamiento, motín, conmoción civil, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración en contra de los poderes del Estado, poder militar usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquier otro suceso que obligue a imponer la ley marcial.**
8. **Cualquier gasto o indemnización por pérdida y/o por incapacidad derivado de cuarentena humana o la aplicación de leyes o reglamentos impuestos por cualquier autoridad pública local, nacional o regional.**
9. **Explosión o detonación de instrumento que emplee fisión atómica o fuerza radiactiva, ya sea en tiempo de paz o en tiempo de guerra. El uso, liberación o fugas de materiales que directamente e indirectamente resulten en una reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva. Esta exclusión no resultará afectada por ningún endoso o anexo de la presente póliza, en donde no se haga alusión total o parcial a dicha exclusión.**
10. **Mientras el asegurado esté sirviendo en las fuerzas armadas regulares o irregulares de cualquier país o autoridad internacional, ya sea en tiempo de paz o de guerra. En caso que el Asegurado ingresare a tal servicio, La Compañía, a solicitud del Asegurado, le devolverá la prima a prorrata que corresponda por cualquier período en que el Asegurado, durante la vigencia de la presente póliza, preste dicho servicio.**
11. **Lesiones sufridas mientras el asegurado participe en actividades de atletismo o competencias deportivas, ya sean estas de carácter profesional o semiprofesional. Se hace la salvedad que esta exclusión se podrá incluir como cobertura a cambio del pago de la prima adicional respectiva.**
12. **Lesiones corporales o muerte causadas por armas de fuego, armas contundentes o armas punzo cortantes. Se hace la salvedad que esta exclusión se podrá incluir como cobertura a cambio del pago de la prima adicional respectiva.**
13. **Muerte, pérdidas orgánicas o daños corporales que sufra el asegurado encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, enervantes o psicotrópicos de uso ilegal u obtenidos sin receta legalmente extendida por médico legalmente**



Compañía de Seguros, S.A.

autorizado para ejercer su profesión. En el caso de nivel alcohólico, se tomará el establecido por el Ministerio Público.

14. Secuestro: muertes heridas o lesiones derivadas de secuestro o participación en el rescate o en el pago de rescate. Esta exclusión se aplica sin importar la duración o fines del secuestro.
15. Cualquier pérdida ocurrida a consecuencia de accidente de cualquier tipo de aeronave, mientras el asegurado viaje en la misma como pasajero. Se hace la salvedad que esta exclusión se podrá incluir como cobertura a cambio del pago de la prima adicional respectiva.
16. La muerte o lesiones ocasionadas por el uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares impulsados por motor, ya sean terrestres, acuáticos o aéreos. Se hace la salvedad que esta exclusión se podrá incluir como cobertura a cambio del pago de la prima adicional respectiva.
17. La muerte o lesiones derivadas u ocasionadas por terrorismo. Para los efectos de esta póliza, por terrorismo se entiende el uso de violencia ejercida para producir alarma, zozobra o terror en la población o en un grupo sector de ella, para perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del Estado o de presionarlo para que actúe en determinada forma o tome una determinación, utilizando en sus actos cualquier tipo de armas, artefactos, explosivos o sustancias que provoquen incendio, conflagración o inundación.
18. La muerte o lesiones producidas u ocasionadas por o en la práctica de deportes o actividades extremas. Para este fin, y con propósito descriptivo y no limitativo, se consideran deportes o prácticas extremas el paracaidismo, el rappel, el bungee, el buceo, el alpinismo o el andinismo, el vuelo libre y cualquier otra actividad de riesgo inherente análogo a las enunciadas. Se hace la salvedad que esta exclusión se podrá incluir como cobertura a cambio del pago de la prima adicional respectiva.
19. Cualquier prueba, competencia o contienda de velocidad, sin importar que el Asegurado participe como piloto, copiloto, navegante o pasajero. Se hace la salvedad que esta exclusión se podrá incluir como cobertura a cambio del pago de la prima adicional respectiva.
20. Condiciones Preexistentes. Se entenderán como condiciones preexistentes todas aquellas condiciones propias del asegurado y cuyo inicio es anterior a la fecha efectiva de inicio de vigencia de la póliza y fue diagnosticada por un médico o provocó un gasto o fue aparente a simple vista, o bien, la que, por sus síntomas o signos, no pueden pasar desapercibidas al criterio de un lego o de un profesional.
21. Traspaso o Cesión: Esta Póliza no contempla el traspaso o cesión a terceras personas de los derechos que emanan de la misma. En caso el Asegurado desee traspasar o ceder a un tercero los derechos que esta póliza le otorga, deberá de cancelar la misma y celebrar un nuevo contrato a nombre del tercero, el cual se hará en base al riesgo que éste represente y bajo lo establecido en el Contrato de Seguro.
22. Terminación Anticipada del Certificado de Seguro: El contratante de la Póliza podrá solicitarle a La Compañía, dentro del mes siguiente a que se haya dado la baja del Asegurado o cualquiera de los Asegurados, que se termine anticipadamente el seguro y pedir que se le restituya o aplique al mismo la fracción o prorrata de la prima no devengada. Esta cláusula aplica exclusivamente para pólizas colectivas.
23. Terminación Anticipada del Contrato de Seguro y/o Póliza: El seguro podrá ser terminado únicamente por el contratante así:
En el caso que el contratante dé por terminado el seguro, lo hará mediante notificación por escrito a La Compañía, surtiendo efecto la terminación a partir del día que lo notifique. La Compañía por su parte, tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con los porcentajes y por los períodos detallados en la tarifa de corto plazo.
24. Cumplimiento (Integral) de Estipulaciones: La falta de cumplimiento parcial o total de las estipulaciones contenidas en esta Póliza, sus Endosos y Anexos, invalidará, sin responsabilidad para La Compañía toda pretensión y/o reclamación bajo las condiciones de la misma.



Compañía de Seguros, S.A.

- 25- **Renovación y Modificación:** A su vencimiento, este Contrato de Seguro podrá ser renovado o modificado, según las aceptaciones de La Compañía y a las bases que constituyen el Contrato original de este Seguro. La renovación de este Contrato de Seguro será automática a la fecha de renovación, y el contratante podrá cancelar dicho contrato posterior a la fecha de renovación, siempre y cuando sea dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de renovación. Las modificaciones podrán hacerse en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, siempre que sea fehacientemente aceptado por las partes, por medio de un Endoso
- 26- **Cláusula Compromisoria y Acuerdo de Arbitraje:** Cualquier desacuerdo o controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de esta póliza de seguro, se resolverá mediante conciliación directa entre ellas, agotando todos los medios para lograrla. Transcurridos treinta (30) días calendario sin llegarse a un acuerdo, el asunto se someterá a arbitraje por un tribunal arbitral, que se integrará por tres (3) árbitros, dos (2) escogidos por cada una de las partes y un tercero escogido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala. El procedimiento y todos los demás aspectos del arbitraje se regirán por las normas de la Ley de Arbitraje (Decreto No. 67-95 del Congreso de la República de Guatemala) y del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, quien será el encargado de administrar los procedimientos de conformidad con su normativa, entendiéndose que lo resuelto por ese tribunal arbitral será definitivo.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No- 113-76 de fecha 1º. De abril de 1976 y según Resolución No. 385-78 de fecha 23 de noviembre de 1978, y modificados por las Resolución No. 277-84 de fecha 25 de octubre de 1984, por la Resolución No. 396-2003 de fecha 12 de mayo de 2003, y por la Resolución No. 140-2009 de fecha 25 de marzo de 2009.



Compañía de Seguros, S.A.

ANEXO A-5

ANEXO DE COBERTURA EXCLUYENDO AVIACIÓN

El seguro proporcionado por la póliza, por medio de este Anexo, cubre contra pérdida resultante directamente de lesiones corporales debidas a accidente e independientemente de todas las demás causas, sujeto a las condiciones, exclusiones y coberturas contenidas en la póliza.

COBERTURAS

El seguro proporcionado por la Póliza lo es únicamente con respecto a lesiones corporales que, independientemente de todas las demás causas ocasionen directamente o den lugar a fallecimiento, pérdida de extremidades o de la vista, incapacidad temporal y/o incapacidad total y permanente o gastos médicos, según se estipula más adelante, dentro de los límites de tiempo indicados, pero únicamente contra aquellos riesgos que se señalan específicamente en la Póliza, mediante la inserción de un cargo o varios cargos de prima.

PARTE I - INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA

Cuando la lesión corporal cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, la Compañía pagará la indemnización por pérdida accidental de la vida consignada en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

PARTE II - INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE EXTREMIDADES O DE LA VISTA

Cuando la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente, pero cause cualquiera de las pérdidas descritas en la tabla siguiente dentro de dichos ciento ochenta (180) días, la Compañía pagará por la pérdida de:

Tabla de Indemnización por pérdida de extremidades o de la vista:

Ambas manos o ambos pies	
o la vista de ambos ojos.....	La Suma Principal
Una mano y un pie	La Suma Principal
Cualquiera de las dos manos o pies	
y la vista de un ojo	La Suma Principal
Cualquier mano o pie	La mitad de la Suma Principal
La vista de un ojo.....	La mitad de la Suma Principal

La palabra "pérdida", según se usa arriba con referencia a la mano o al pie, significa la separación completa por o más arriba de la articulación de la muñeca o el tobillo, y según se emplea con referencia a los ojos, significa pérdida total e irrecuperable de la vista.

La ocurrencia de cualquier pérdida específica, por la cual haya de pagarse indemnización conforme esta Parte, causará la terminación de todo seguro conforme la Póliza, pero dicha terminación será sin perjuicio del derecho a reclamación que se origine del accidente causante de tal pérdida.



Compañía de Seguros, S.A.

Bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas, pero será pagada aquella a la que mayor indemnización corresponda, de acuerdo con la escala que aparece en la tabla de indemnización por pérdida de extremidades o de la vista.

PARTE III - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si el Asegurado sufriera un accidente cubierto por la Póliza y como resultado del mismo quedara total y permanentemente incapacitado para desempeñar cualquier ocupación o empleo para el cual se pueda razonablemente considerar que su educación, entrenamiento o experiencia lo haya calificado y siempre que dicha incapacidad haya comenzado dentro de los ciento ochenta (180) días después del accidente y continúe por doce (12) meses consecutivos y sea total y permanente, La Compañía pagará al Asegurado la Suma Principal, deduciendo cualquier otra cantidad pagada o pagadera por la Póliza como resultado del mismo accidente, a razón del uno por ciento (1%) por mes durante cien (100) meses.

PARTE IV - INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

No se pagará indemnización conforme esta Parte, si el accidente da lugar a cualquier pérdida con respecto a la cual proceda el pago de indemnización conforme la Parte I, la Parte II y/o la Parte III.

Cuando a consecuencia de lesiones corporales y a partir de cualquier momento, dentro de los noventa (90) días de ocurrido el accidente, el Asegurado quede hospitalizado derivado de un accidente, La Compañía pagará periódicamente la indemnización diaria prevista en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad por el período que dure tal hospitalización, comenzando inmediatamente que se termine el período deducible (si se aplicare conforme la Póliza). Dicha hospitalización deberá de ser confirmada por un médico o cirujano con título universitario en plena vigencia legal, y sólo se tomará en cuenta la genuinamente necesaria para que el Asegurado recupere la salud.

PARTE V - INDEMNIZACIÓN SEMANAL POR ACCIDENTE

No se pagará indemnización conforme esta Parte, si el accidente da lugar a cualquier pérdida con respecto a la cual proceda el pago de indemnización conforme la Parte I, la Parte II y/o la Parte III.

Cuando a consecuencia de lesiones corporales y a partir de cualquier momento, dentro de los noventa (90) días de ocurrido el accidente, el Asegurado quede total y continuamente incapacitado e impedido de realizar todos y cada uno de los deberes y funciones de su(s) ocupación(es), La Compañía pagará periódicamente la indemnización semanal prevista en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad por el período que dure tal incapacidad, comenzando inmediatamente que se termine el período deducible (si se aplicare conforme la Póliza), como resultado de un accidente.

INDEMNIZACIÓN SELECTIVA

En lugar de la indemnización semanal prevista conforme la Parte V, el Asegurado, mediante solicitud por escrito presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del accidente, tiene derecho a optar al pago de indemnización en una sola suma según la tabla que aparece a continuación siempre que la lesión sufrida esté descrita en dicha tabla, pero no se pagará más de una indemnización electiva (la que fuere mayor) por lesiones resultantes de un mismo accidente.

TABLA: Si la indemnización semanal sencilla pagadera conforme la Póliza por incapacidad total es de Q. 50.00, se pagará la suma respectiva indicada más adelante; si dicha indemnización semanal es mayor o menor de Q. 50.00, las cantidades a pagar serán aumentadas o reducidas proporcionalmente.

PÉRDIDA POR AMPUTACIÓN COMPLETA, O SEPARACIÓN DE:

Uno o más dedos enteros de los pies.....Q. 400.00

Uno o más dedos de las manos

(o por lo menos una falange entera Q. 300.00

POR LA COMPLETA DISLOCACIÓN DE ARTICULACIONES:

Cadera Q. 600.00

Rodilla (exceptuando Rótula..... Q. 300.00

Hueso o huesos del pie

(exceptuando los dedos Q. 300.00

Tobillo Q. 300.00

Muñeca Q. 270.00

Codo Q. 200.00

Hombro Q. 150.00

Uno o más dedos de las manos o de los pies Q. 50.00

POR FRACTURA COMPLETA DE HUESOS

Cráneo Q. 650.00

Fémur Q. 600.00

Húmero Q. 600.00

Pelvis Q. 500.00

Omóplato Q. 400.00

Tibiay/oPeroné.....Q. 400.00

Rótula Q. 400.00

Clavícula Q. 300.00

Cúbitoy/oRadio..... Q. 300.00

Pie(exceptuandodedos).....Q. 250.00

Mano (exceptuando dedos) Q. 250.00

MandíbulaInterior.....Q. 150.00

Una o más costillas o dedos de las manos

o de los pies..... Q. 100.00

PARTE VI - REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

Si las lesiones sufridas por el Asegurado requirieran tratamiento por un médico o cirujano con título universitario en plena vigencia legal, o reclusión en un hospital, o el empleo de una enfermera o enfermero graduado, la Compañía pagará el gasto real incurrido por tales conceptos en exceso de la cantidad deducible (si se consignare en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad), dentro de las (52) semanas siguientes a la fecha del accidente, pero sin exceder de la cantidad pagadera en conjunto que se estipula en dicho cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad, como resultado de un accidente.



Compañía de Seguros, S.A.

PARTE VII - EXPOSICIÓN A LA INTEMPERIE Y DESAPARICIÓN

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, el Asegurado queda inevitablemente expuesto a la intemperie y como resultado de ello sufre una pérdida con respecto a la cual, de ordinario se pagaría indemnización conforme la Póliza, dicha pérdida se entenderá cubierta por la misma.

Si no se encontrare el cuerpo del Asegurado dentro de un año a partir de la fecha de la desaparición, hundimiento, caída, naufragio o destrozo de un avión, u otro vehículo o medio de transporte en el cual el Asegurado estuviere viajando al ocurrir el accidente y, en tales circunstancias, dicho accidente estaría de ordinario cubierto por la Póliza, se presumirá que el Asegurado ha fallecido a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente al tiempo de ocurrir tal desaparición, hundimiento, caída, naufragio o destrozo.

PARTE VIII - EXCLUSIONES

Además de las Condiciones Generales de la póliza de seguro de accidentes personales inciso 23, por medio de este anexo se procede a incluir las siguientes exclusiones:

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño, responsabilidad civil, beneficio o servicio que se genere directa o indirectamente por un viaje a, en, o a través de Afganistán, Cuba, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Liberia, Sudan o Siria.

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño, responsabilidad civil, servicio o beneficio relacionado que sufra directa o indirectamente cualquier terrorista o miembro de alguna organización terrorista, traficante de narcóticos o proveedor de armamento nuclear, químico o biológico.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No. 113-76 y modificado según Resolución No. 140-2009 de fecha 25 de marzo de 2009

AP. A5-140.V2-03.09



Compañía de Seguros, S.A.

OTRAS CONDICIONES

Por este medio se hacen las siguientes aclaraciones:

COBERTURA DE AGRESIÓN

Queda entendido y convenido que la póliza de seguros contra Accidentes Personales arriba identificada SI CUBRE al asegurado por las lesiones corporales o la muerte causada por armas de fuego o armas contundentes o punzo-cortantes.

ANEXO DE SANCIONES ECONÓMICAS

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 868-2019 del 9 de julio de 2019, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.